Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	**DIA**	10 de junio de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	**INICIO**	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	5:42 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	**SUSPENSIÓN**	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	6	0	0	1	3	0	0	0

DEMANDANTE	**MARCELA CASTRO RAMIREZ, JUAN RAMON ZULUAGA, LUIS ENRIQUE CASTRO, DANIELA ROJAS CASTRO, Y LAURA JUANITA ZULUAGA y la menor ISABELLA ZULUAGA CASTRO**
APODERADO	ANGEL ANTONIO GARCIA PALACIOS
CÉDULA	93.236.220 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	175.458 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	angelgarciapalacios@yahoo.com

DEMANDADA	**MUNICIPIO DE IBAGUE**
APODERADO	LUIS CARLOS LINARES GUZMAN
CÉDULA	No 1.110.542.315 de Ibagué
T.P. No.	295.565 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	notificaciones_judiciales@ibague.gov.co/

DEMANDADA	**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE- INFIBAGUE**
APODERADO	EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA
CÉDULA	No 1.110.558.160
T.P. No.	306.502 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	Notificacionesjudiciales@infibague.com - edwinsaavedra-15@outlook.com

DEMANDADA	**IBAGUE LIMPIA SA ESP**
APODERADO	VALERIA MARÍA GOMEZ GAITÁN

CÉDULA	No 1.110.586.304 de Ibagué
T.P. No.	343.860 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	

LLAMADA EN GARANTIA	**AXA COLPATRIA SEGUROS SA**
APODERADO	OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA
CÉDULA	No 93.414.517 de Ibagué
T.P. No.	134.101 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	Oscarvillanueva1@hotmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (NO ASISITIÓ)
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4.VERIFICACION DE ASISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se procede a verificar la asistencia de las partes obligadas a comparecer y a reconocer personería adjetiva a la Dra. Valeria María Gómez Gaitán con TP 343.860 para que actúe como apoderada de Ibagué Limpia SA ESP conforme a poder allegado al correo institucional.

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 8 de febrero de 2021, se decretaron las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIAL

Se decretó la testimonial de los ciudadanos de los señores LUZ DARY OLAYA JIMÉNEZ, VALENTINA LÓPEZ OLAYA, ANGÉLICA MARÍA CABEZAS.

Objeto: *sobre cómo sucedieron los hechos y del sufrimiento que padeció su conducta personal y sobre todo cuanto les conste con relación a los hechos de esta demanda, profesión u oficio y demás que se desprendan del proceso.*

Se impuso la carga a la parte demandante hacer comparecer a los testigos.

Como el despacho advierte la conexión de la señora **LUZ DARY OLAYA JIMÉNEZ** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho: Minuto 18:30 a 27:25
Interroga apoderado parte actora: Minuto 27:34 a 29:40
Contrainterroga demandada Municipio de Ibagué: Minuto 29:50 a 30:18
Contrainterroga demandada INFIBAGUE: Minuto: 30:29 a 37:34
Contrainterroga demandada IBAGUE LIMPIA: Minuto 37:39 a 38:33

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

Como el despacho advierte la conexión de la señora **VALENTINA LÓPEZ OLAYA** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderado parte actora: Minuto 42:25 a 52:15
Contrainterroga demandada INFIBAGUE: Minuto: 52:37 a :53:30
Contrainterroga demandada IBAGUE LIMPIA: Minuto 53:34 a 54:53

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

Como el despacho advierte la conexión de la señora **ANGÉLICA MARÍA CABEZAS** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del articulo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho: Minuto 01:03:10 a 01:09:52
Interroga apoderado parte actora: Minuto 01:10:00 a 1:16:45
Contrainterroga demandada Municipio de Ibagué: Minuto 01:12:00 a 1:16:45
Contrainterroga demandada INFIBAGUE: Minuto: 01:17:23 a 01:18:14

Constancia: desconexión de la testigo por tiempo concedido por encontrarse fuera del país.
Los apoderados de IBAGUÉ LIMPIA y Llamada en garantía manifiestan que no es su intención contrainterrogar a la testigo, siendo innecesario insistir en una nueva conexión de la testigo.

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

5.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA - INFIBAGUE

INTERROGATORIO DE PARTE – (PRUEBA COMUN):

INFIBAGUE: Se decretó el interrogatorio de parte de los demandantes, señores MARCELA CASTRO RAMIREZ, JUAN RAMON ZULUAGA, LUIS ENRIQUE CASTRO e IVAN CAMILO NOTATO CASTRO**.**

IBAGUE LIMPIA SA ESP: A instancia de esta entidad se decretó el interrogatorio de los señores MARCELA CASTRO RAMIREZ, JUAN RAMON ZULUAGA, LUIS ENRIQUE CASTRO, IVAN CAMILO NONATO CASTRO y LAURA JUANITA ZULUAGA CASTRO.

y a instancia de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS SA:** se decretó el interrogatorio de MARCELA CASTRO RAMIREZ, LUIS ENRRIQUE CASTRO e IVAN CAMILO NONATO CASTRO

Como el despacho advierte la conexión de la demandante señora **MARCELA CASTRO RAMIREZ** procede a autorizar la práctica de su interrogatorio por el apoderado de la parte demandante, bajo las reglas del artículo 203 del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad y advierte su derecho de no declarar contra sí mismo y sus familiares – lectura articulo 33 Constitución política-

Interroga apoderado demandada INFIBAGUE: Min 01:24:00 – 01:36:45
Interroga apoderada demandada IBAGUELIMPIA: Min 01:37:00 – 01:43:41

Como el despacho advierte la conexión del demandante señor **LUIS ENRIQUE CASTRO** procede a autorizar la práctica de su interrogatorio por el apoderado de la parte demandante, bajo las reglas del artículo 203 del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad y advierte su derecho de no declarar contra sí mismo y sus familiares – lectura articulo 33 Constitución política-

Interroga apoderado demandada INFIBAGUE: Min 01:54:20 – 01:54:41
Interroga apoderada demandada IBAGUE LIMPIA: Min 01:54:45 – 01:59:12

Como el despacho advierte la conexión de la demandante señora **LAURA JUANITA ZULUAGA CASTRO** procede a autorizar la práctica de su interrogatorio por el apoderado de la parte demandante, bajo las reglas del artículo 203 del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad y advierte su derecho de no declarar contra sí mismo y sus familiares – lectura articulo 33 Constitución política-

Interroga apoderada demandada IBAGUELIMPIA: Min 02:06:19 – 02:13:49

Como el despacho advierte la conexión del demandante señor **IVAN CAMILO NONATO CASTRO** procede a autorizar la práctica de su interrogatorio por el apoderado de la parte demandante, bajo las reglas del artículo 203 del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad y advierte su derecho de no declarar contra sí mismo y sus familiares – lectura articulo 33 Constitución política-

Interroga apoderado demandada INFIBAGUE: Min 02:17:05 – 02:23:11
Interroga apoderada demandada IBAGUELIMPIA: Min 02:23:21 – 02:24:44

Como el despacho advierte la conexión del demandante señor **JUAN RAMON ZULUAGA** procede a autorizar la práctica de su interrogatorio por el apoderado de la parte demandante, bajo las reglas del artículo 203 del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad y advierte su derecho de no declarar contra sí mismo y sus familiares – lectura articulo 33 Constitución política-

Interroga apoderado demandada INFIBAGUE: Min 02:34:45 – 02:41:41
Interroga apoderada demandada IBAGUELIMPIA: Min 02:41:55 – 01:42:34

TESTIMONIAL

Se decretó la testimonial de los ciudadanos de los SARA LUCIA RIVEROS BONILLA, - *Funcionaria activa* -, ADRIANA MARCELA RAVE PORTELA y ANGÉLICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO, -ex funcionarias de la entidad-.

Se impuso la carga a la parte accionada hacer comparecer a los testigos.

Interviene el apoderado parte demandada INFIBAGUE: Solicita desistir de los testimonios de las señoras ADRIANA MARCELA RAVE PORTELA y ANGÉLICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO.

Decisión: El Despacho conforme al art. 175 CGP, accede a la solicitud del desistimiento de la practica de la prueba testimonial de las señoras ADRIANA MARCELA RAVE PORTELA y ANGÉLICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO.

Como el despacho advierte la conexión de la señora **SARA LUCIA RIVEROS BONILLA** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del articulo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho: 02:58:40 a 03:01:03
Interroga apoderado demandada INFIBAGUE: Minuto 02:49:40 a 02:58:39
Contrainterroga apoderado parte demandante: Minuto 03:01:25 a 03:01:59
Contrainterroga apoderada demandada IBAGUE LIMPIA: Minuto 03:02:09 a 03:04:58
Contrainterroga apoderado demandada Municipio del Ibagué: Minuto 03:05:11 a 03:06:32

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

5.3. PARTE ACCIONADA – IBAGUE LIMPIA SA ESP

El despacho decretó la prueba testimonial del señor JULIO NIÑO VARON. Director Operativo de Parques y Zonas Verdes de Ibagué Limpia SA ESP y de LINA VAQUIRO -Auxiliar de Enfermería.

Se impuso la carga a la entidad de hacer comparecer al declarante

Interviene apoderada de la parte demandada IBAGUE LIMPIA: Se ratifica en la solicitud de desistimiento presentada por correo electrónico.

Decisión: El Despacho accede a la solicitud de desistimiento de la práctica de la prueba testimonial del señor JULIO NIÑO VARON y la señora LINA VAQUIRO, conforme a lo establecido en el artículo 175 del CGP.

5.4. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA

Se le impuso al apoderado de la entidad llamada, aportar la certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la póliza No 8001481825 cuya vigencia es 24/07/2018 al 21/11/2018, certificación allegada en el expediente digital 15CertificadoPolizaAxaColpatria.pdf

El documento fue fijado en lista y las partes guardaron silencio.

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados.

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

6. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
AUTO: Se anuncia por el despacho que se corre traslado a las partes con el fin que presenten sus alegaciones por escrito dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia y a rendir concepto si a bien lo tiene el representante del Ministerio Público.

Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.

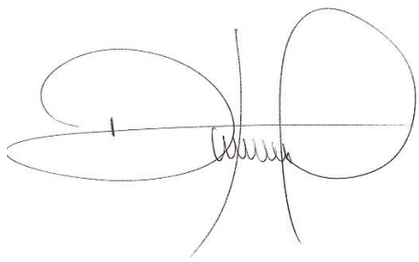

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez